



VISTOS: el Informe N.º 000388-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 25 de marzo del 2026; el Informe N.º 000576-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de marzo de 2026; el Expediente N.º 0031250-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026 y sus expedientes acumulados N.º 0039052-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026 y N.º 0040714-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0031250-2026/MC de fecha 09 de marzo de 2026, su subsanación a través del Expediente N.º 0039052-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000722-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, y la información adicional remitida mediante el Expediente N.º 0040714-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026, la empresa Ahora o Nunca E.I.R.L., representada por Diego Martín Lombardi Pollarolo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, a realizarse los días 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2026 y los días 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro NOS, sito en la avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000388-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, que cuenta la historia de un grupo de amigos adolescentes que decide crear una cápsula del tiempo denominada “lonchera viajera”, en la que guardan recuerdos, mensajes y proyecciones personales con el compromiso de reencontrarse veinticinco años después para abrirla; es así que, veinticinco años más tarde, los personajes se reúnen en un espacio denominado “El túnel”, donde se dispone la apertura de la cápsula, por lo que a partir de este acto, emergen recuerdos, expectativas no cumplidas y decisiones que marcaron sus trayectorias personales; en el desarrollo de la pieza teatral, la lectura de los contenidos de la cápsula confronta a cada personaje con su pasado, generando cuestionamientos sobre sus vínculos, sus aspiraciones y su identidad actual, permitiendo finalmente el reencuentro que los personajes reflexionen sobre su presente y adopten decisiones respecto a sus vidas;

Que, la obra “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, creada por Diego Lombardi Pollarolo y Joanna Lombardi Pollarolo, y escrita por Alberto Rojas Apel, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en su modalidad de teatro musical, porque la dramaturgia integra de manera orgánica la representación escénica, la interpretación actoral y el canto, con un elenco conformado por Patricia Barreto, Emilia Drago, Gisela Ponce de León, Nicolás



Galindo, Rodrigo Sánchez Patiño, Oscar Meza y Ximena Palomino, desarrollando la acción dramática a través de diálogos;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK” aborda las temáticas del paso del tiempo, la memoria, la identidad personal, las relaciones interpersonales y la amistad; encontrándose el contenido del espectáculo estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional la obra refleja costumbres sociales reconocibles como los reencuentros de promoción escolar y dinámicas de amistad a largo plazo, mientras que en el ámbito internacional la pieza teatral aborda temas universales como la identidad, las relaciones interpersonales y el paso del tiempo;

Que, por otro lado, se representan las conductas humanas expresadas en la nostalgia, la confrontación emocional, la toma de decisiones y la responsabilidad, permitiendo al espectador identificarse con los personajes y reflexionar sobre sus propias experiencias; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a ampliar la dramaturgia con respecto al teatro musical, ampliando de esa forma la oferta escénica nacional mediante un formato innovador, y originando diálogos reflexivos sobre la vida personal y los vínculos interpersonales;

Que, de la revisión del expediente en su conjunto se advierte que “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que se destaca la libertad personal, la amistad, la lealtad y la honestidad; siendo preciso señalar que la puesta en escena es positiva porque combina teatro y música en un formato innovador;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, a realizarse los días 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2026 y los días 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 606 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Platea Central: en Preventa 1 a S/ 120.00, en Preventa 2 a S/ 140.00, en Precio Regular a S/ 160.00, con un aforo de 165 butacas; Platea Lateral: en Preventa 1 a S/ 100.00, en Preventa 2 a S/ 120.00, en Precio Regular a S/ 130.00, con un aforo de 128 butacas; Platea Alta: en Preventa 1 a S/ 70.00, en Preventa 2 a S/ 80.00, en Precio Regular a S/ 90.00, con un aforo de 212 butacas; Platea Discapacitado: en Preventa 1 a S/ 80.00, en Preventa 2 a S/ 80.00, en Precio Regular a S/ 80.00, con un aforo de 6 butacas; Platea Alta Lateral: en Preventa 1 a S/ 60.00, en Preventa 2 a S/ 65.00, en Precio Regular a S/ 70.00, con un aforo de 29 butacas; y la zona Cultural: en Preventa 1 a S/ 30.00, en Preventa 2 a S/ 30.00, en Precio Regular a S/ 40.00, con un aforo de 66 butacas; adicionalmente, ofrece la tarifa de Jueves Popular con la Platea Central a S/ 125.00, Platea Lateral a S/ 100.00,



Platea Alta a S/ 80.00, Platea Discapacitado a S/ 70.00, Platea Alta Lateral a S/ 60.00 y zona Cultural a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada “CULTURAL”, la cual cuenta con 66 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 31250-2026/MC, N.º 39052-2026/MC y N.º 40714-2026/MC, presentada por Ahora o Nunca E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, a realizarse los días 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2026 y los días 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el horario de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro NOS, sito en avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL TÚNEL – UNA COMEDIA POP - ROCK”, a realizarse los días 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 26 y 30 de abril de 2026 y los días 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el Teatro NOS, sito en Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 31250-2026/MC, N.º 39052-2026/MC y N.º 40714-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES